



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

#CeroPérdidas
#NoDesperdicio
#HambreCero

BUENAS PRÁCTICAS Y EL DERECHO COMPARADO SOBRE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Manuela Cuvi, LL.M.
Oficial Jurista
Servicio del Derecho para el Desarrollo
FAO

2 de octubre de 2020



LAS PDA SON INCOMPATIBLES CON EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Las PDA afectan:

- La **disponibilidad**: los alimentos dejan de estar disponibles en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas;
- La **accesibilidad**: al no ser cosechados o no llegar a los mercados (por ejemplo), las personas pierden el acceso físico o económico a ellos;
- La **sostenibilidad**: al ser la consecuencia de un uso poco eficiente de los recursos naturales, también se pierden todos los recursos naturales utilizados para producir los alimentos, lo que representa una amenaza para la disponibilidad y accesibilidad futura a la alimentación.



LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA



- Donación de alimentos
- Pérdida y desperdicio de alimentos

LEYES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS

- **Argentina:** Ley N° 25.989, del Régimen Especial para la Donación de Alimentos, de 6 de enero de 2005.
- **Brasil:** Ley N° 14.016, sobre combate al desperdicio de alimentos y donación de excedentes de alimentos para el consumo humano, de 24 de junio de 2020.
- **El Salvador:** Decreto N° 416, Ley de Fomento a la Donación de Alimentos, de 8 de octubre de 2019.
- **México:** No cuenta con una norma nacional, pero más de 13 Estados cuentan con leyes además del DF.
- **Panamá:** Ley N° 37, que establece el Régimen Especial para la Donación de Alimentos, de 3 de diciembre de 2014.
- **Perú:** Ley N° 30.498 que promueve la Donación de Alimentos y facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales, de 8 de agosto de 2016.



ELEMENTOS COMUNES DE LAS LEYES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS

- **Sistemas nacionales** que facilitan que los alimentos excedentes puedan ser redistribuidos a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria mediante **organizaciones** encargadas de su recepción y posterior distribución a los **beneficiarios finales**.
- **Objeto de la donación:** alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado (Ej. Argentina, Panamá, El Salvador). Se prohíbe la donación de alimentos vencidos (ej. Colombia).
- **Prohibiciones de destrucción de los alimentos** (Ejs. Perú y Colombia).
- **Prohibiciones de venta o comercialización** de los alimentos donados (Ej. Argentina).
- Autoridades a cargo de la **fiscalización** (ej. Argentina), medidas de **registro y control** (Ej. Argentina).
- **Limitaciones de responsabilidad** civil, penal o administrativa (Ej. Argentina, Panamá).



ELEMENTOS COMUNES DE LAS LEYES DE DONACIÓN DE ALIMENTOS

- **Relación con la legislación tributaria:** las donaciones son “deducibles” para los efectos del impuesto a la renta y se **exoneran** del impuesto general a las ventas (ejs. El Salvador, Panamá, Perú Ley No. 30.631 de 2017).
- **Chile: Ley N°21.210 de 24 de febrero de 2020** que modificó la Ley sobre Impuesto a la Renta pone el foco en la responsabilidad social de las empresas. Todo alimento apto para el consumo humano y cuya comercialización es inviable, puede ser donado a instituciones sin fines de lucro, las que a su vez los entregarán a personas o entidades de escasos recursos. **La consecuencia de destruir voluntariamente los bienes, en vez de donarlos, es que las pérdidas ocasionadas no se aceptarán como gasto.** Esto se traduce en un mayor pago de impuestos para las empresas que no realicen la donación: las pérdidas se gravarán con el impuesto único establecido para los gastos rechazados.



LEYES DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

- **Argentina:** Ley N° 27.454, de creación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, de 29 de octubre de 2018.
- **Perú:** Ley N° 30.988, que promueve la Reducción y Prevención de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, de 23 de julio de 2019.
- **Colombia:** Ley N° 1990 que crea la Política para prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, de 2 de agosto de 2019.



ELEMENTOS COMUNES DE LAS LEYES DE PDA

- **Institucionalidad para:**
 - Cuantificar las PDA estableciendo sistemas de medición y control (ej. Argentina, Colombia mediante el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas).
 - Coordinación intersectorial y promoción a cargo de un ente ministerial (Argentina y Perú lo encargan al MAG).
 - Relación con estructuras existentes de SAN o DAA (Colombia y Perú).
- **Plan o estrategia nacional de PDA** que tenga por objeto reducirlas en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- **Acciones de política pública:** mejoras en infraestructura (transporte, energía y instalaciones del mercado), acceso a equipamiento y nuevas tecnologías e innovación, inclusión de la temática de SAN en todos los niveles educativos y medidas para fomentar las donaciones de alimentos.
- Más allá de las donaciones: **capacitación, información, producción, etc.**



RECOMENDACIONES PARA UNA LEGISLACIÓN INTEGRAL

1. **Medidas que definen el rol de la institucionalidad:** designación de la autoridad responsable, adopción de políticas públicas, de planificación y seguimiento, recolección de datos y su publicación, coordinación interinstitucional, fomento de la participación ciudadana y gremial (empresarial), campañas de sensibilización, coordinación internacional;
2. **Medidas que se dirigen a los comerciantes:** donación voluntaria y obligatoria de alimentos, exenciones fiscales, etiquetado e información (fecha caducidad), etc;
3. **Medidas que refuerzan los aspectos técnicos de los procesos de producción y distribución:** mejora de cadenas de producción, innovación tecnológica en la producción y distribución de alimentos, infraestructura rural y transporte;
4. **Medidas que desarrollan la noción de “proximidad” en la distribución de alimentos:** organizaciones sociales o bancos de alimentos, refrigeradores comunales o vecinales, etc.



CONCLUSIONES

- En un mundo donde millones de personas sufren hambre e inseguridad alimentaria, es escandaloso que se pierdan y desperdicien toneladas de alimentos aptos para el consumo humano. **Tenemos el imperativo ético de actuar.**
- Las PDA son incompatibles con el derecho a la alimentación adecuada. Los Estados tienen el deber de elaborar estrategias nacionales para su reducción y prevención. **Tenemos el imperativo jurídico de actuar.**
- Una propuesta de **legislación integral** debería considerar un amplio conjunto de medidas, partiendo por las más esenciales que son **la designación de un órgano del Estado con competencias para diseñar e implementar políticas, programas y estrategias nacionales** y el establecimiento de un **sistema nacional de medición o cuantificación de las PDA.**
- La legislación que fomenta la **donación de alimentos** y la **legislación tributaria** cumplen un rol importante al fomentar la **responsabilidad social de las empresas** para que no sea más barato destruir o desechar alimentos, que donarlos.



ENLACES DE INTERÉS

- Base de datos de legislación FAOLEX donde se pueden encontrar las leyes mencionadas: <http://www.fao.org/faolex/es/> (búsqueda avanzada por palabra clave “desperdicio de alimentos”)
- “El derecho como herramienta para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos: la experiencia en América Latina” en: <http://www.fao.org/legal-services/news/detail/es/c/1268765/>
- Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2019, Anexo 3, Iniciativas Legislativas del Frente Parlamentarios contra el Hambre para promover Sistemas Alimentarios y Entornos Alimentarios Saludables: <http://www.fao.org/3/ca6979es/ca6979es.pdf>

